



*Liquidacion de sucesion Intestada  
Exp - No 2009- 00497- 00  
Asunto resuelve peticion de terceros*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

*Villavicencio, dos de agosto de dos mil veintidós (2022)*

**ASUNTO**

*En escrito presentado el pasado 6 de junio del año en curso, el señor JAIME ALBERTO BALLEEN actuando en causa propia y sin acreditar la profesión de abogado, presento solicitud escrita al despacho, mediante la cual entre otros asuntos pretende que el juzgado no continúe con el trámite del proceso hasta tanto la fiscalía especializada se pronuncie por los hechos que el peticionario considera le han violentado sus derechos, por los herederos como los apoderados de los interesados reconocidos en el presente asunto*

*Con anterioridad, en auto del pasado dieciocho (18) de enero del año en curso, y con ocasión de la petición visible a folios 276 y 277 del cuaderno No 1, el despacho les había advertido a los peticionarios que con ocasión de los hechos por ellos narrados en su petición debían dirigirse a las autoridades competentes*

*Revisado en su totalidad el expediente, observa el despacho que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2017 visible a folio 229 del cuaderno No 1 principal, se había reconocido al señor JAIME ALBERTO BALLEEN PARRADO como cesionario de los derechos que le pudieran corresponder al joven JUAN SEBASTIAN PARRADO VIDAL en representación de su padre OSKAR WILLIAM PARRADO ROJAS*

*Sin embargo, bajo las consideraciones realizadas en auto del pasado 22 de junio de 2017 visible a folios 329 y 330 del cuaderno 1 principal, se revocó el auto de fecha 21 de febrero de 2017, disponiendo no reconocer al señor JAIME ALBERTO BALLEEN PARRADO como cesionario de los derechos que le puedan corresponder a JUAN SEBASTIAN PARRADO CUELLAR*

*De acuerdo con lo anterior, quiere decir entonces que la intervención del ciudadano JAIME ALBERTO BALLEEN PARRADO en el presente asunto fue clarificada oportunamente por el despacho*

*Ahora bien, si lo pretendido por el peticionario BALLEEN PARRADO era la suspensión del proceso y/o de la partición, dicha solicitud no cumple con los presupuestos señalados por los artículos 161 y 516 del C G del Proceso en concordancia con los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, pues no aparecen las pruebas previstas por las normas anteriormente citadas para darle viabilidad a lo pretendido*



*Liquidacion de sucesion Intestada  
Exp - No 2009- 00497- 00  
Asunto resuelve petición de terceros*

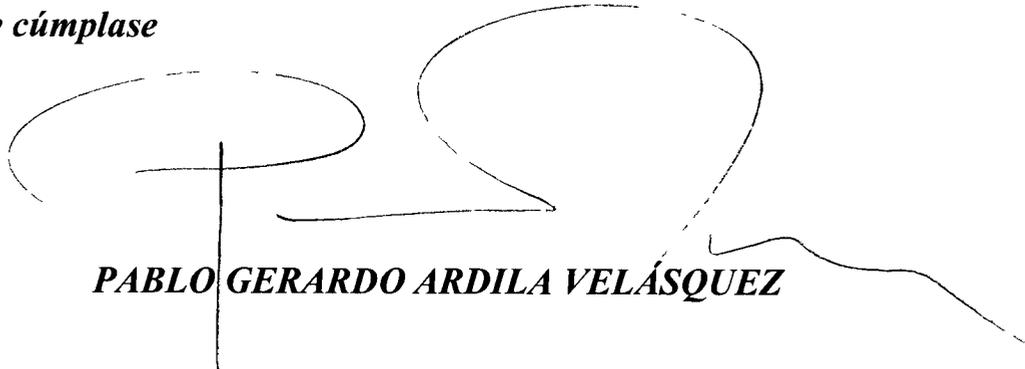
*Bajo las anteriores precisiones, era claro que no era viable suspender la diligencia de inventarios y avalúos realizada el pasado 7 de junio de 2022, y mucho menos suspender el trámite del presente proceso, por no darse los presupuestos para ello*

*De esta manera queda resuelta la petición del tercero, señor JAIME ALBERTO BALLEN PARRADO y en todo caso, vuelve y se reitera que sus actuaciones debe hacerlas mediante apoderado constituido y acudir a las instituciones del Estado para que le designen un apoderado de oficio que lo asesore en las acciones que pretenda adelantar ante las autoridades correspondientes*

*En firme este proveído hágase entrega del expediente a la partidora designada para lo de su cargo*

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez,



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifico por ESTADO No <u>083</u> del <u>03 AGOSTO</u> 2022</p> <p> STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria</p>
---